



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Distrito Judicial de Tunja, Circuito de Guateque
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATEQUE

Guateque, jueves diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ANA TERESA VACA DE CALDERÓN
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO 2022 – 00111 – 00

Surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pretensiones, agotada su publicidad en el Registro Nacional de Emplazados y de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 inciso final del C.G.P., en concordancia con el numeral 8 del Artículo 375 del C.G.P., se designará Curador Ad litem. De otra parte, la Alcaldía Municipal de Guateque, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones. En consecuencia se:

RESUELVE

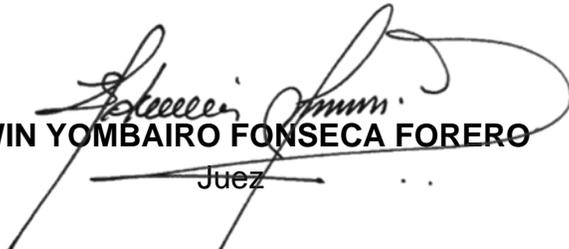
PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad Litem que represente a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pretensiones**, para lo cual se nombra al Abogado **HENRY ANTONIO LÓPEZ BAYONA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., comuníquese esta designación bajo la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación y se debe asumir de manera inmediata el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, precisando que es viable atender de manera virtual la posesión y audiencias, incluso la inspección judicial.

TERCERO: OBRE en autos, surta los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento, la contestación de la demanda presentada por la Alcaldía Municipal de Guateque Boyacá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la Alcaldía Municipal de Guateque, al Abogado **CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES**, identificado con la C.C. Nro. **7.185.236** de Tunja y **T.P. Nro. 226.615 del C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GUATEQUE**

La providencia anterior se notifica mediante

ESTADO No. 45

Del 18 de noviembre de 2022



LILIA EDIT AVILA VARGAS
Secretaria



Firmado Por:

Edwin Yombairo Fonseca Forero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guateque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0554b182aec31205f5aa258451ea5d698cabb0487f8cba9b89fed5be0b213dca**

Documento generado en 17/11/2022 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación Acción de Pertenencia - Rad: 15322408900120220011100

Cesar Carreño <cesar.carrenoabog@gmail.com>

Mié 28/09/2022 8:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Guateque <j01prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilman Alfonso <wilmanalfonsosanchez@gmail.com>

Buenos días:

Procedo a allegar Escrito de Contestación de Demanda al interior de Acción de Pertenencia con Rad: 15322408900120220011100, que cursa en su respetado Despacho y al interior del cual el municipio que represento funge como vinculado.

Anexo al mismo, poder debidamente otorgado, documentos de representación legal del alcalde municipal y documentos señalados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

CESAR E. CARREÑO M.
Asesor Jurídico Externo

Doctor:

EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATEQUE - BOYACÁ
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN OFICIO CIVIL 00237
ASUNTO: PERTENENCIA
RAD: 15322408900120220011100
ACCIONANTE: ANA TERESA VACA DE CALDERON
ACCIONADO: PERSONAS INDETERMINADAS

CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.185.236 de Tunja y Tarjeta Profesional No 226615 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderado Judicial del Municipio de Guateque – Boyacá, de conformidad con Poder anexo al plenario, en tiempo y oportunidad, procedo a dar respuesta a la Acción del Asunto en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL SEGUNDO ES PARCIALMENTE CIERTO, en efecto mediante Escritura Pública 341 de fecha 9 de julio de 1985, se transfirió a título de venta real y efectiva a favor de BELISARIO SANTOS RUIZ CARDENAS, "... el resto de los gananciales que le correspondan o puedan corresponder por herencia de su finada esposa Mercedes de Cárdenas, en sucesión ilíquida, dicho resto de gananciales se hallan vinculados en un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de guateque, en la Carrera 8 A No 6 – 57..", así mismo, ES CIERTO que mediante Escritura Pública 541 de fecha 16 de diciembre de 1998 se haya realizado un título traslativo del inmueble objeto de pertenencia, a través de este documento se realizó un Procedimiento de Partición respecto de una Liquidación de la Sucesión del señor BELISARIO RUIZ BENITO; NO ES CIERTO que a través de dichas Escrituras Públicas, la señora ANA TERESA VACA CALDERON haya adquirido la propiedad del inmueble objeto de demanda.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL SÉPTIMO NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL DECIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.



AL DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO respecto del Certificado Especial de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque; respecto de lo demás, me atengo a lo que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas las pretensiones, ya que la demandante pretende usucapir un bien que según el certificado especial que se acompaña el escrito de demanda, se reporte como Baldío y que, en tal virtud, es un bien que es imprescriptible, a la luz de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, numeral 4°, artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas conexas y complementarias.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Se tiene que la acción que hoy nos acoge se encuentra dirigida a obtener el derecho de dominio de un Bien Inmueble público, bajo los preceptos del Código Civil Colombiano y la Ley 1564 de 2012, bien inmueble respecto del cual el Municipio de Guateque tiene injerencia, por tratarse de un bien baldío.

La Corte Constitucional en sentencia No. C-595/95 sobre este respecto establecido “...Si la prescripción adquisitiva o usucapición es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio, al igual que los demás derechos reales, por haberse poseído durante el tiempo y con las condiciones señaladas por la ley, la imprescriptibilidad significa que no es posible adquirir la propiedad de tales bienes, así se hayan ocupado durante largo tiempo, que es precisamente lo que ocurre con las tierras baldías, cuyo régimen difiere del consagrado en el Código Civil...”

Adicional a lo antes mencionado la Corte Constitucional explicó que, en virtud del artículo 65 de la Ley 160 de 1994, la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de la agencia (antes Incoder).

Además, dicha disposición consagró frente a los ocupantes de tierras baldías que por ese solo hecho no tenían la calidad de poseedores conforme a lo dispuesto en el Código Civil, dado que frente a la adjudicación por parte del Estado solo existe una mera expectativa, considerando que sin la calidad de poseedor no se puede usucapir

Por último, es menester destacar que Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Radicado 11001-31-03-017-2012-00238-01 (SC540-2021) del 1 de marzo de 2021. MP Luis Armando Tolosa Villabona enseña... “...Para los bienes imprescriptibles existen dos categorías. Los que pertenecen a todos los habitantes, como las calles, plazas, puentes y caminos. Y los que siendo de propiedad del Estado no se encuentran al servicio de la comunidad, pero están destinados a cumplir sus fines. Los primeros no pueden ser susceptibles de posesión material por ningún particular. La razón estriba en que su uso y goce corresponde a toda la comunidad. De hecho, son los habitantes en general quienes los poseen. Los segundos, llamados también comunes o fiscales, cuyo dominio se radica en cabeza de las entidades de derecho público, en cambio, son pasibles de los atributos de la propiedad. Por ejemplo, pueden ser enajenados, gravados o arrendados, en forma similar al dominio privado, con los matices establecidos por el legislador. Del mismo modo, son imprescriptibles, por su naturaleza de bienes comunes o fiscales, al estar dedicados para uso de la Nación o de sus habitantes o para suplir necesidades u objetivos del Estado...”



Ley 388 del 97

ARTICULO 123. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Ley 1564 de 2012

Artículo 375. *Declaración de pertenencia.*

(....)

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

Ley 48 de 1882

...

"Artículo 3. Las tierras baldías se reputan bienes de uso público, y su propiedad no se prescribe contra la Nación, en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil."

Ley 110 de 1912

...

"Artículo 61. El dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción".

Ahora bien, en desarrollo de lo contemplado en el numeral 4°, artículo 6° de la ley 1561 de 2012, se anexa certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Control Interno del Municipio de Guateque, respecto del bien inmueble objeto de proceso de pertenencia, identificado con Folio de Matrícula 079-12492 y Código Catastral 010000600010000, ubicado en la dirección: K 8 6 57, de la zona urbana del municipio de Guateque - Boyacá

IV. PETICIÓN

En tono de lo anterior, el Municipio de Guateque, a través de su representante Legal, el señor IVÁN CAMILO CAMERO ALFONSO, Alcalde Municipal, quién es representado por el suscrito Apoderado Judicial, presenta oposición al interior de las presentes diligencias, respecto de los derechos alegados por el accionante y solicita al respetado Despacho, proceda a desestimar las pretensiones incoadas por el Demandante, y en consecuencia, se archiven las diligencias.

V. PRUEBAS

1. Certificación Expedida por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Control Interno Municipal

VI. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado
2. Acta de Posesión de Alcalde
3. Cédula de Ciudadanía Alcalde Municipal
4. Rut Alcalde, Rut Alcaldía
5. Credencial



VII. NOTIFICACIONES

A la Alcaldía Municipal de Guateque: Carrera 8 No 9 - 18, Palacio Municipal- Parque Central, Guateque – Boyacá. Email: alcaldia@guateque-boyaca.gov.co. Teléfono: 7450321

Al Suscrito: Carrera 8 No 9 - 18, Palacio Municipal- Parque Central, Guateque – Boyacá. Email: alcaldia@guateque-boyaca.gov.co Teléfono: 7450321 ó 3208397695.

Atentamente,



CESAR EDUARDO CARBENO MORALES
C.C. No 7.185.236 de Tunja
T.P. 226615 del C.S. de la J.



	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG" ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE	VERSIÓN: 1
	PROCESO: INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	CÓDIGO: IO-F-06
	FORMATO: Certificados Uso de Suelos Urbano	FECHA: 17/07/2019.

INFORMACION GENERAL

Guateque 21 de Septiembre de 2022		
Area de Terreno	95 m2	223
Predio No.	010000600010000	Tipo de predio: Suelo Urbano
Matrícula Inmobiliaria		Dirección: K 8 6 57
Nombre Solicitante	AREA JURIDICA DE LA ALCALDIA	

MARCO LEGAL

- Acuerdo 001 de 2002 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Guateque 2002)
- Acuerdo 01 de 2015 (Modificación Excepcional del plan Básico de ordenamiento territorial de 2015)
- Ley 1228 - (Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional)
- Decreto Nacional 3600 de 2007 - (Normativa ordenamiento territorio rural)
- Decreto 798 de 2010 - (Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1083 de 2006.)
- Decreto 097 de 2006, Art 3 - (Prohibición de parcelaciones en suelo rural)

USOS DE SUELOS Y AMENAZAS

MAPA TEMATICO: Mapas: Base de datos IGAC	Según el PBOT el predio contempla los siguientes usos de suelos:							
	Mapa CG-01		Suelo Rural	Suelo suburbano	Suelo Urbano	Suelo de Expansión Urbana		
Clasificación del Suelo				X				
Mapa CU-01	Residencia I	Comercio y Servicios	Comercio y Servicios Especiales	Institucional I	VIS	Zona Inestable	Zona Moderadamente e Inestable	
Áreas de Actividad en Suelo		X						
Mapa CU-02	Consolidación	Conservación	Desarrollo	Zona Inestable	Zona Moderadamente Inestable			
Áreas de Tratamiento en Suelo		X						
Mapa CU-03					RONDA HIDRICA			
Áreas De Conservación Y Protección De Los Recursos Naturales					SI	NO		
						X		
OBSERVACIONES								

RUBÉN DARÍO RUIZ OJALORA

Secretaria de Planeación, Infraestructura y Control Interno

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Blanca Norella Moya Villamor	Auxiliar Administrativo	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular.			



	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN “MIPG” ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE	VERSIÓN: 1
	PROCESO: INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	CÓDIGO: IO-F-06
	FORMATO: Certificados Uso de Suelos Urbano	FECHA: 17/07/2019.

ANEXO:

- 1) Capítulo 3. Usos del suelo urbano, Art. 35. Acuerdo Municipal 01 de 2015
- 2) Capítulo 5. Usos por áreas de actividad del suelo urbano, Art. 41. Acuerdo Municipal 01 de 2015
- 3) Capítulo 7. Norma Urbanística general, Art. 65. Acuerdo Municipal 01 de 2015

ANEXO 1

USO PRINCIPAL		USO CONDICIONADO
<p>Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:</p> <p>Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con la actividad residencial por su bajo impacto ambiental, urbanístico y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.</p> <p>b. No requieren usos complementarios.</p> <p>c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.</p> <p>d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.</p> <p>e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, si se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.</p> <p>f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.</p> <p>Pertenece al Comercio Grupo I, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías. - Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías - Venta de misceláneos: Papelerías, librerías, jugueterías, almacenes de ropa, almacenes de calzado, almacenes de adornos, floristerías, viveres perecedores, graneros, misceláneos. - Venta de servicios profesionales: Consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales. - Venta de servicios técnicos: Sastrierías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos. Peluquería, salas de belleza, sastrería, - Venta de servicios recreativos: Alquiler de películas de video. 	<p>Comercio Grupo II. Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal:</p> <p>Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:</p> <p>a. Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.</p> <p>b. Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.</p> <p>c. Generación mediana de empleo.</p> <p>d. Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.</p> <p>e. Requiere de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.</p> <p>f. Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.</p> <p>Pertenece al Comercio Grupo II, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venta de alimentos y bebidas al detal: Restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, comidas rápidas. - Venta de alimentos y bebidas al detal y al por mayor: Graneros, cigarrerías, expendios de carne y productos cárnicos, de leche y sus derivados y otros alimentos perecederos, procesados o sin procesar, supermercados. - Venta de productos farmacéuticos y cosméticos para consumo humano y animal, al detal y al por mayor: Droguerías, almacenes veterinarios. - Venta de misceláneos: Papelerías, librerías, jugueterías, almacenes de ropa, almacenes de calzado, almacenes de adornos, floristerías. - Venta de productos y/o artículos para el hogar: Almacenes de muebles, electrodomésticos y similares. - Venta de repuestos, partes y herramientas: Ferreterías, almacenes de repuestos y partes. - Venta de productos utilitarios: venta de equipos. - Venta de Insumos: Almacenes agropecuarios, de materiales de construcción, de insumos para belleza, de insumos para fabricación de alimentos. - Venta de servicios recreativos y personales: Salones de juegos, billares, clubes sociales y deportivos, alquiler de películas y afines, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios. - Venta de servicios de hospedaje: Hoteles. - Venta de servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa. - Venta de servicios de parqueo de vehículos. - Venta de servicios funerarios. - Venta de servicios de lavado: Lavanderías, - Venta de servicios profesionales: Consultorios, oficinas y laboratorios para el ejercicio de profesiones liberales. - Venta de servicios técnicos: Sastrierías, modisterías, remontadora de calzado, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, peluquerías, salas de belleza, lavanderías y tintorerías, fotocopiadoras, marquetarías, vidrierías, floristerías, talabarterías, bicletterías. 	<p>Comercio Grupo III. Comercio y Servicios de Cobertura Regional:</p> <p>Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitíguen los impactos generados.</p> <p>Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:</p> <p>a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como, por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.</p> <p>b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, lo cuales pueden formar o no, parte de los propios de la primera modalidad.</p> <p>En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:</p> <p>a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.</p> <p>b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.</p> <p>c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.</p> <p>d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.</p> <p>e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.</p> <p>f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.</p> <p>g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.</p> <p>h. La localización de bares, discotecas, casinos y campos de tejo no podrá realizarse a una distancia menor de 100 ML, a la redonda, respecto de establecimientos educativos, de salud y de bienestar social.</p> <p>Pertenece al Comercio Grupo III, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados. -Cinemas -Servitecas -Bodegas de almacenamiento, depósitos, centros de acopio. -Venta de insumos industriales y agropecuarios de gran magnitud. -Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices. -Venta de servicios técnicos: talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos. -Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos, campos de tejo. -Estaciones de servicio a vehículos. -Los campos de tejo pertenecen a este grupo y podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ml respecto de los linderos del predio, y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO

Tel. (098) 7540321 Ext. 106 – 107 Código Postal 153050 Urbano Correo: planeacion@quateque-boyaca.gov.co
 Alcaldía Municipal de Guateque Carrera 6 No. 9-18 Centro <http://www.quateque-boyaca.gov.co> Correo: alcaldia@quateque-boyaca.gov.co



	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG" ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE	VERSIÓN: 1
	PROCESO: INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	CÓDIGO: IO-F-06
	FORMATO: Certificados Uso de Suelos Urbano	FECHA: 17/07/2019.

	<p>Parágrafo 1: Los establecimientos dedicados a la venta de servicios técnicos a vehículos y a la venta de servicios recreativos, existentes a la fecha de adopción del presente Acuerdo, deberán trasladarse a la zona norte del corredor vial, en un término no mayor de cuatro (4) años. Los centros de acopio de residuos sólidos no se permiten en la zona urbana, los existentes tienen seis meses a partir de la aprobación de este acuerdo para trasladarse a la zona permitida en suelo rural.</p>
--	---

USO COMPATIBLE	
Institucional Grupo I. Institucional Local	Institucional Loca Industria Grupo I.
<p>Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local (dentro del perímetro de la zona suburbana), que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial. Se consideran actividades Institucionales del Grupo I, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o comunales. • Servicios educacionales: Jardines Infantiles, guarderías. 	<p>Corresponde a la industria artesanal y se desarrolla en pequeñas fábricas o Industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico, por lo cual se consideran compatibles con otros usos. En general, se ubican en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar, o en locales o bodegas independientes. Sus características principales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Manufactura artesanal de productos, con métodos manuales o equipos caseros y baja generación de empleo. b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos. c. Horarios laborales por lo general diurnos. d. No requiere infraestructuras especiales ni genera olores, ruidos, emisiones ni efluentes contaminantes.

ANEXO 2

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha NUG - U - 02
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
USOS		
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.	
Usos Compatibles	Institucional Grupo I, Vivienda unifamiliar, Vivienda bifamiliar, Vivienda multifamiliar, Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas).	
Usos Condicionados	Institucional Grupo II, Comercio Grupo III (Solamente en predios mayores de 2.000 M2)	
Usos Prohibidos	Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial y, por consiguiente, implica graves riesgos de tipo ecológico y social.	

ANEXO 3

TRATAMIENTO DE CONSERVACION				Ficha NUG - U - 05
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL				
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Agrupación	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	70 M2	250 M2	200 M2	72 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	12 ML	10 ML	6 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	60%	80%	70%
Índice Máximo de Construcción	180%	150%	160%	160%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	2	2	2	2
Altillos	SI	SI	No	SI
Área mínima de patio	12 M2	N.A.	30 M2	12 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	N.A.	3 ML	3 ML
Estacionamientos	1/Vivienda	1 / 4 Viviendas	N.A.	N. A.





Doctor:

EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

GUATEQUE - BOYACÁ

Ciudad

E. S. D.

REF: PODER
ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
RAD: 15322408900120220011100
ACCIONANTE: ANA TERESA VACA DE CALDERON
ACCIONADO: PERSONAS INDETERMINADAS

IVAN CAMILO CAMERO ALFONSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Guateque, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de Alcalde Municipal de Guateque (Boyacá), según Acta de Posesión que anexo, por medio del presente escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES, mayor y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con C.C. número 7.185.236 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 226615 del C. S. de la J., para que represente los intereses del Municipio al interior de la acción de la referencia..

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, excepcionar, interponer recursos, nulidades y todas las facultades inherentes a esta clase de mandato, acordes con el artículo 73 y siguientes del C. G del P.

El correo electrónico del apoderado judicial del Municipio es: cesar.carrenoabog@gmail.com.

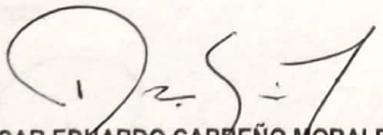
Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado.

Atentamente,


IVAN CAMILO CAMERO ALFONSO
Alcalde Municipal

C.C. No 1.049.795.541 de Guateque

Acepto,


CÉSAR EDUARDO CARREÑO MORALES
C.C. No 7.185.236 de Tunja
T.P. No 226615 del C.S. de la J.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Tel. (098) 7540321 Ext. 106 – 107 Código Postal 153050 Urbano Correo: alcaldia@quateque-boyaca.gov.co
Alcaldía Municipal de Guateque Carrera 6 No. 9-18 Centro <http://www.quateque-boyaca.gov.co> Correo: alcaldia@quateque-boyaca.gov.co

